



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BINACED

4145

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Binaced sobre imposición de la tasa por utilización de la pista de pádel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL Y SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza con base en el artículo 84,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones de uso y el precio público por la utilización de la pista de pádel municipal ubicada en el entorno de las piscinas municipales.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la Pista de Pádel Municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de la citada instalación deportiva.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA

Además de las competencias genéricas atribuidas a la alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expresamente facultada para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 4. CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA.

El control y mantenimiento de la Pista del Pádel se realizará directamente por los servicios municipales, que tendrán los siguientes cometidos:

- Mantener la pista en las debidas condiciones de uso, para lo cual cuidará el pavimento, y repondrá y repararán los desperfectos que se ocasionen con el uso.
- Alquiler y cobro de pista de pádel a través de internet, corriendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de la aplicación correspondiente.
- Control de acceso a las instalaciones.
- Apertura y cierre de la pista dentro de los horarios que se determinen por el Ayuntamiento.



TITULO 1º. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. USUARIOS

Responden de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía del precio público por alquiler de pista será la fijada en la siguiente tarifa:
Alquiler de pistas por 1 hora 4 €

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se reserve una pista de pádel.

El abono del precio público por uso de la instalación (alquiler de pista) se realizará mediante pago telemático mediante tarjeta de crédito a través de la página web o tpv virtual.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES O BONIFICACIONES

No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la tarifa.

En situaciones en las que se celebren torneos, cursos, competiciones o exhibiciones organizadas por el propio Ayuntamiento de Binaced o Asociación deportiva y/o cultural, se podrá considerar la exención del pago.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.-Usuarios

Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas por parte del Ayuntamiento o por Asociaciones autorizadas por el propio Ayuntamiento para dar las clases.

2.- Alquiler de pista

Para poder usar las pistas de pádel es necesario hacer la reserva mediante la aplicación electrónica de la web o tpv, dando de alta el correspondiente usuario y abonando la correspondiente tasa.

El sistema de pago a través de la referida aplicación electrónica se hará mediante tarjeta, y mediante tarjeta monedero.

Se establece una limitación en cuanto a las reservas por usuario. Cada jugador podrá realizar un máximo de 2 reservas por semana.

El establecimiento de los tramos horarios de reservas, se establecen en 1 hora, 1 hora y media o 2 horas.

En caso de que las condiciones de la pista o la climatología por lluvia intensa no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva cambiándola para otro día, a través de la misma aplicación web.

Sólo se permite el acceso a la pista a un máximo de 4 jugadores.



3.- Horarios de uso

El en cuanto al horario de uso de la instalación, no hay limitaciones, posibilitando la práctica deportiva las 24 horas de los 365 días del año.

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de labores de mantenimiento o conservación de las pistas de pádel, así como en caso de celebración de eventos deportivos organizados por el Ayuntamiento o Asociación cultural y/o deportiva previo consentimiento del Ayuntamiento.

4.- Equipamiento

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte, con zapatillas de suela de goma.

Solo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser: raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc. La pista está adecuada solamente a la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

5.- Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc)

El Ayuntamiento de Binaced, por si mismo o través de las entidades con que convengan, podrán desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

Del mismo modo el Ayuntamiento por si mismo o través de las entidades con que convengan, podrán organizar cursos de pádel, en cuyo caso durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

6.- Conservación de la pista

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista deberán recoger todos sus utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. El Ayuntamiento de Binaced, no se responsabiliza de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

Dentro de la pista está prohibido comer, fumar e introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños a las instalaciones.

No está permitida la entrada de animales al recinto de las pistas.

7.- Exoneración de responsabilidad

El Ayuntamiento de Binaced, declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva. Los participantes, en el momento de hacer la reserva, deben estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

8. Infracciones

Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza. Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.



Son infracciones graves las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

9.- Sanciones

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 hasta 750 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses para infracciones leves, de hasta 6 meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer sanción de prohibición de uso de la pista de manera indefinida.

10.- Indemnización de daños y perjuicios

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Binaced, 5 de septiembre de 2022. El Alcalde, Juan Latre Ferris.